dencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Ley Nº 1223 que aumenta en la cantidad de $521.616.12 las estimaciones de los ingresos fiscales para el año 1946, y aumenta apropiaciones en el Fondo General de la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1223.

CONSIDERANDO: Que el ritmo de las recaudaciones que se han operado tanto en las rentas aduaneras como en las rentas internas durante el período del primer semestre del presente año fiscal, asegura que los ingresos para el año en curso por concepto de dichas rentas excederán a las sumas estimadas en la vigente Ley de Gastos Públicos;

VISTO: el artículo 104 de la Constitución y el articulo 6 de la Ley sobre el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos Nº 1363, del 30 de Julio de 1937,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se aumentan las estimaciones de los ingresos

fiscales correspondientes al presente año de 1946 en la cantidad de $ 521,616.12 por los conceptos siguientes:

FONDO GENERAL:

RENTAS ADUANERAS	$ 133,116.12	
RENTAS INTERNAS A/C. ADUANAS		
Impuesto Ley 854	275,000.00	
RENTAS INTERNAS A/C. DE COLECTURIAS		
Diversos:		
Cédula Personal de Identidad	50,000.00	
Ingresos no Procedentes de Rentas:		
Beneficio moneda nacional	63,500.00	$ 521,616.12

Art. 2.— Se aumentan las siguientes apropiaciones en el Fondo General de la Ley de Gastos Públicos vigente:

CAPITULO II

PODER EJECUTIVO

31870	CONSTRUCCION PALACIO PARA EL PODER EJECUTIVO:		$ 100,000.00
G31870E	Construcciones y Mej. Permanentes:	$ 100,000.00	

CAPITULO III

SECRETARIA DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA

20153	MARINA NACIONAL:		$ 96,616.12
G20153A	Servicios Personales:	$ 27,150.00	
G20153B	Otros Gastos Corrientes:	69,466.12	

CAPITULO IV

SECRETARIA DE ESTADO DE LO INTERIOR Y POLICIA

32910	COMISION DE LIMITES GEOGRAFICOS NACIONALES:		$ 1,170.00
G32910A	Servicios Personales:	$ 1,170.00	

31600	DIRECCION GENERAL DEL TURISMO:		$ 9,620.00
G31600A	Servicios Personales:	$ 4,920.00	
G31600B	Otros Gastos Corrientes:	4,200.00	
G31600C	Adquisición de Propiedades:	500.00	
32100	SERVICIOS DE COMUNICACIONES:		$ 8,006.84
G32122	Para pagar transporte de correspondencia interior por vía terrestre.	$ 8,006.84	
30801	TRANSPORTE AEREO DE CORRESPONDENCIA		$ 25,540.35
G30801	b) Para pagar deuda a la Pan American	$ 25,540.35	

CAPITULO V

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 20,000.00
G10340B	Otros Gastos Corrientes:	$ 18,000.00	
G10340C	Adquisición de Propiedades:	2,000.00	

CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

30101	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 2,856.81
G30101B	Otros Gastos Corrientes:	$ 2,856.81	
30110	EMBAJADA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		$ 1,206.00
G30110B	Otros Gastos Corrientes:	$ 1,206.00	

CAPITULO VII

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO
Y CREDITO PUBLICO

10415	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 3,000.00
G10415B	Otros Gastos Corrientes:	$ 3,000.00	
10431	ESPECIES TIMBRADAS:		$ 22,000.00
G10431B	Otros Gastos Corrientes:	$ 22,000.00	
31836	REPARACIONES DE EDIFICIOS:		$ 35,000.00
G31836	Para reparación de otros edificios propiedad del Estado:	$ 35,000.00	
10422	SERVICIO DE ARRIMO:		$ 15,000.00
G10422	Para pago de Jornales y otros gastos relacionados con el Arrimo:	$ 15,000.00	
50300	REEMBOLSOS, ADJUDICACIONES E INDEMNIZACIONES:		$ 65,000.00
G50311G	Reembolsos por cualquier concepto:	$ 65,000.00	
10428	COMISION AL DEPOSITARIO DESIGNADO DE LOS FONDOS DEL GOBIERNO:		$ 100,000.00
G10428F	Para cubrir los gastos de comisión al Banco Depositario de los fondos del Gobierno Dominicano, según contrato del 24 de septiembre del año 1940:	$ 100.000.00	

10461	ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES:		$ 10,000.00
G10461F	Para atender al pago de Pensiones y Jubilaciones Civiles:	$ 10,000.00	

CAPITULO XIII

PODER JUDICIAL

10201	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:		$ 4,800.00
G10201A	Servicios Personales:	$ 4,800.00	
10202	CORTES DE APELACION:		$ 1,800.00
G10202A	Servicios Personales:	$ 1,800.00	
			$ 521,616.12

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Juan Arce Medina.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1224 que modifica la Ley Nº 1052, sobre Pasaportes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1224.

Art. 1.— El artículo 5 de la Ley Nº 1052, sobre Pasaportes, del 3 de diciembre de 1945, queda modificado para que su texto rija del siguiente modo:

"Art. 5.— Las tarjetas o certificados que, de acuerdo con el artículo 2 de esta ley expidan las empresas de transporte, se venderán al precio de $ 1.00 cada una a las agencias navieras o aéreas que se dediquen al transporte de turistas a la República Dominicana. Dichas tarjetas llevarán un sello de inmigración, impreso en el ángulo derecho del reverso, de un valor de $ 1.00, estarán numeradas en forma correlativa y tendrán, además, un número de control en el sello antes mencionado, de manera que la Dirección General de Rentas Internas pueda fiscalizar el uso de tales especies timbradas.

El producto de la venta de estas tarjetas será especializado para gastos de propaganda en favor del turismo en la República."

Art. 2.— Se agrega el siguiente artículo a la Ley Nº 1052 del 3 de Diciembre de 1945:

"Art. 8.— El Gobierno Dominicano podrá conceder exen-